



**Recurso de Revisión en materia de
Datos Personales.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Bancaria e Industrial

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de diciembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Thalia Joselin Villagómez Moreno

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0298/2024	Policía Bancaria e Industrial	090172624000224

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>La hoja de servicios, misma que deberá contemplar la totalidad de su antigüedad dentro de dicha dependencia, esto a fin de encontrarse en posibilidad de exhibirla ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.</i>	Puso a disposición la respuesta previa acreditación de la personalidad, informando que contaba con 10 días hábiles para acudir a la Unidad de Transparencia.	Por la negativa a acceder a la información.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	11 de diciembre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	CONFIRMAR la respuesta del actor o institución pública
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno ya que se confirma la respuesta entregada por la institución pública.

PALABRAS CLAVE
Acceso a documentos, hoja de servicio, negativa, pensión, copia, certificada.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	18
IV.-¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	21
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	22
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	22



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, decide que **NO** es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMAR la respuesta del sujeto obligado, debido a que demostró que realizó la entrega de datos solicitados en el tiempo establecido por la Ley**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad**.

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la institución pública de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, analizó la información que exhibieron la persona que presentó el recurso y la institución pública contra la cual se presentó el mismo, en este caso en particular se **determinó no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo no está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales, por lo que, con fundamento en los artículos **99 fracción II** de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, este Instituto **RESUELVE Confirmar la respuesta** emitida por la institución pública

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 02 de octubre de 2024, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Policía Bancaria e Industrial, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a se expida a mi favor la HOJA DE

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Autor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

SERVICIOS, misma que deberá contemplar la totalidad de mi antigüedad dentro de dicha dependencia, esto a fin de encontrarme en posibilidad de exhibirla ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha 16 de octubre de 2024, el actor o institución pública indicó que estaba disponible su respuesta de derechos, previa acreditación de identidad o titularidad de su persona.

NOTIFICACIÓN - SOLICITUD FOLIO N° 090172624000224

**ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE
PRESENTE**

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD REGISTRADA EN EL SISTEMA HABILITADO CON EL FOLIO N° 090172624000224, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL REALIZA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LE INFORMA QUE EXISTE RESPUESTA A LA MISMA Y TENDRÁ QUE ACUDIR A ESTA UNIDAD PARA QUE LA PERSONA INTERESADA O SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITE SU IDENTIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:**

ARTÍCULO 47 (...) "PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE, A TRAVÉS DE CARTA PODER SIMPLE SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS ANEXANDO COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES DE LOS SUSCRITORES.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO POR PERSONA DISTINTA A SU TITULAR O A SU REPRESENTANTE, SERÁ POSIBLE, EXCEPCIONALMENTE, EN AQUELLOS SUPUESTOS PREVISTOS POR DISPOSICIÓN LEGAL, O EN SU CASO, POR MANDATO JUDICIAL.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DE MENORES DE EDAD SE HARÁ A TRAVÉS DEL PADRE, MADRE O TUTOR Y EN EL CASO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN O INCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CIVILES, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE REPRESENTACIÓN DISPUESTAS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FALLECIDAS, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES NO SE EXTINGUE, POR TANTO EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LO PODRÁ REALIZAR, LA PERSONA QUE ACREDITE TENER UN INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO, EL HEREDERO O EL ALBACEA DE LA PERSONA FALLECIDA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, O BIEN EXISTA UN MANDATO JUDICIAL PARA DICHO EFECTO.” (...)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

ASIMISMO, EL NUMERAL 20, PÁRRAFO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

(...) 20. LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES SÓLO PODRÁ SER FORMULADA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DE LOS MISMOS O POR SU REPRESENTANTE LEGAL, INDEPENDIENTEMENTE DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBA LA SOLICITUD ARCO, LA IDENTIDAD DEL INTERESADO O LA PERSONALIDAD, IDENTIDAD Y FACULTADES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE ACREDITARÁN EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTEN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE.

LA RESPUESTA A LA SOLICITUD ARCO, SOLAMENTE SERÁ ENTREGADA AL TITULAR DE LOS MISMOS O A SU REPRESENTANTE LEGAL EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL, SE DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO OFICIAL EN ORIGINAL COMO: CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE VIGENTE, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR, CÉDULA PROFESIONAL, CREDENCIAL DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES. (...)

POR LO ANTERIOR, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE TIENE UN **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, PARA QUE ACUDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADA EN CALLE NORTE 15, N° 5267, COL. NUEVA VALLEJO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07750, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 55-8948-0786, EXT. 3013 Y 3015, EN DÍAS HÁBILES DE 09:00 A 15:00 HORAS, YA QUE EN CASO DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO SEÑALADO, OPERARÁ LA CADUCIDAD DE TRÁMITE.

ATENTAMENTE,
MTRO. JOSE FERNANDO GARCIA GARCIA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

(Cita textual)

B) En fecha 06 de noviembre de 2024, la persona recurrente manifestó presentarse en la unidad de transparencia de las oficinas del sujeto obligado, en la que le negaron el acceso a la respuesta por haber rebaso los 10 días hábiles para acreditar su personalidad.

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 07 de noviembre de 2024, manifestó estar inconforme con la respuesta, debido a qué no le proporcionaron la información requerida por exceder los 10 días hábiles con los que contaba para acreditar su personalidad.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

“... POR ESTE MEDIO, VENGO A INTERPONER LA QUEJA EN CONTRA DE LOS ENCARGADOS DEL AREA DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA BANCARÍA E INDUSTRIAL, DEBIDO A QUE LOS MISMOS ME HAN NEGADO EL OTORGAMIENTO DE LA RESPUESTA SEÑALADA POR MEDIO DE LA PLATAFORMA, MANIFESTANDO QUE EL PETICIONARIO, TENIA SOLAMENTE 10 DÍAS PARA PODER RECIBIR DICHA NOTIFICACIÓN, SIN TOMAR EN CONSIDERACIÓN QUE SI BIEN ES CIERTO AL HOY ACTOR SE LE NOTIFICO POR CORREO ELECTRONICO LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EL DÍA 16/10/24, EL TERMINO PARA PODER DAR RESPUESTA ESTABA SEÑALADO PARA EL DÍA 25/10/24, MOTIVO POR EL CUAL NO SE REVISÓ DE MANERA ANTICIPADA DICHO CORREO, LOGRANDO TENER CONOCIMIENTO DEL MISMO HASTA EL DÍA 06/11/24, FECHA EN LA QUE ME PRESENTE POR MEDIO DE MI REPRESENTANTE LEGAL A RECOGER DICHA CONTESTACIÓN, A LO QUE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE DICHA AREA, SEÑALARON QUE POR ORDEN DE SU JEFE, NO ME DARIAN LA RESPUESTA DADO QUE SOLO TENIA 10 DÍAS HÁBILES PARA PODER RECIBIR EL OFICIO DE RESPUESTA, POR LO QUE DE LA FECHA DEL TÉRMINO SEÑALADO A LA FECHA EN QUE ME HICE CONOCEDER TRANSCURRIERON SOLAMENTE 08 DIAS HABILES, AHORA BIEN SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE EXISTA UN ARTÍCULO EXPRESO EN EL QUE SE SEÑALE QUE LOS PETICIONARIOS TIENEN UN TERMINO DE 10 DÍAS PARA PODER RECIBIR DICHA INFORMACIÓN, SOLICITO QUE SE ME HAGA DE MI CONOCIMIENTO DADO QUE CONFORME AL ARTICULO 215 DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y POR ANALOGÍA DE CAUSA PARA MANTENER LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN DISPONIBILIDAD, LA AUTORIDAD SE ENCUENTRA OBLIGADA POR UN MINIMO DE SESENTA DÍAS, ASÍ MISMO, RESULTA VIOLATORIO EL HECHO DE QUE ME NIEGEN DICHA INFORMACIÓN Y MAXIME SE LIMITEN A SIMPLEMENTE POR ACTO DE AUTORIDAD DISPONER DE UN TERMINO QUE NO SE ENCUENTRA FUNDADO Y MOTIVADO.”

(cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El 12 de noviembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- A) El 28 de noviembre de 2024, la institución pública presentó sus **manifestaciones y alegatos**, así como las pruebas que considero necesarias.
- B) El 06 de diciembre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

Como se observa en los antecedentes, la persona recurrente requirió la hoja de servicios, misma que deberá contemplar la totalidad de su antigüedad dentro de dicha dependencia, esto a fin de encontrarse en posibilidad de exhibirla ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Bancaria e Industrial**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

De lo anterior desprende que, en respuesta, la autoridad puso a disposición la respuesta previa acreditación de la personalidad, informando que contaba con 10 días hábiles para acudir a la Unidad de Transparencia.

Así en la justificación legal de lo requerido es importante establecer lo que dispone la Ley de Protección de Datos Personales, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41 y 42, lo siguiente:

La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

Ahora bien, la notificación de disponibilidad de respuesta para acreditar su personalidad fue notificada a través de PNT y correo electrónico, este ultimo su medio para recibir notificaciones:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	02/10/2024	Solicitante		-
>	Notificación de disponibilidad de respuesta de derechos	16/10/2024	Unidad de Transparencia		
>	Acreditación de la identidad o titularidad	16/10/2024	Unidad de Transparencia		
>	Notificación de procedencia y disponibilidad de respuesta de derechos	16/10/2024	Unidad de Transparencia	-	
>	Registro del ejercicio de los derechos ARCOP	16/10/2024	Unidad de Transparencia	-	



Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia.pbi@gmail.com>

Policía Bancaria e Industrial; Notificación atención Folio 090172624000224

1 mensaje

Unidad de Transparencia <unidaddetransparencia.pbi@gmail.com>
Para: despachorsll@gmail.com

16 de octubre de 2024, 15:03

NOTIFICACIÓN - SOLICITUD FOLIO N° 090172624000224

ESTIMADA PERSONA SOLICITANTE

P R E S E N T E

EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD REGISTRADA EN EL SISTEMA HABILITADO CON EL FOLIO N° 090172624000224, ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL REALIZA LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, POR LO QUE SE LE INFORMA QUE EXISTE RESPUESTA A LA MISMA Y TENDRÁ QUE ACUDIR A ESTA UNIDAD PARA QUE LA PERSONA INTERESADA O SU REPRESENTANTE LEGAL ACREDITE SU IDENTIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO:

ARTÍCULO 47 (...) "PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO SERÁ NECESARIO ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR Y, EN SU CASO, LA IDENTIDAD Y PERSONALIDAD CON LA QUE ACTÚE EL REPRESENTANTE, A TRAVÉS DE CARTA PODER SIMPLE SUSCRITA ANTE DOS TESTIGOS ANEXANDO COPIA DE LAS IDENTIFICACIONES DE LOS SUSCRIPTORES.

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO POR PERSONA DISTINTA A SU TITULAR O A SU REPRESENTANTE, SERÁ POSIBLE, EXCEPCIONALMENTE, EN AQUELLOS SUPUESTOS PREVISTOS POR DISPOSICIÓN LEGAL, O EN SU CASO, POR MANDATO JUDICIAL.

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO DE MENORES DE EDAD SE HARÁ A TRAVÉS DEL PADRE, MADRE O TUTOR Y EN EL CASO DE PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ESTADO DE INTERDICCIÓN O INCAPACIDAD, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES CIVILES, SE ESTARÁ A LAS REGLAS DE REPRESENTACIÓN DISPUESTAS EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

TRATÁNDOSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A PERSONAS FALLECIDAS, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES NO SE EXTINGUE, POR TANTO EL EJERCICIO DE DERECHOS ARCO LO PODRÁ REALIZAR, LA PERSONA QUE ACREDITE TENER UN INTERÉS JURÍDICO O LEGÍTIMO, EL HEREDERO O EL ALBACEA DE LA PERSONA FALLECIDA, DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES, O BIEN EXISTA UN MANDATO JUDICIAL PARA DICHO EFECTO.” (...)

ASIMISMO, EL NUMERAL 20, PÁRRAFO CUARTO DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO:

(...) 20. LA SOLICITUD DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES SÓLO PODRÁ SER FORMULADA DIRECTAMENTE POR EL TITULAR DE LOS MISMOS O POR SU REPRESENTANTE LEGAL. INDEPENDIENTEMENTE DEL MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBA LA SOLICITUD ARCO, LA IDENTIDAD DEL INTERESADO O LA PERSONALIDAD, IDENTIDAD Y FACULTADES DE SU REPRESENTANTE LEGAL, SE ACREDITARÁN EN EL MOMENTO QUE SE PRESENTEN EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE.

LA RESPUESTA A LA SOLICITUD ARCO, SOLAMENTE SERÁ ENTREGADA AL TITULAR DE LOS MISMOS O A SU REPRESENTANTE LEGAL EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA ACREDITAR LA IDENTIDAD DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL, SE DEBERÁ PRESENTAR DOCUMENTO OFICIAL EN ORIGINAL COMO: CREDENCIAL PARA VOTAR, PASAPORTE VIGENTE, CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR, CÉDULA PROFESIONAL, CREDENCIAL DE AFILIACIÓN AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL O AL INSTITUTO NACIONAL DE PERSONAS ADULTAS MAYORES. (...)

POR LO ANTERIOR, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE TIENE UN **PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** CONTADOS APARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, PARA QUE ACUDA A ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, UBICADA EN CALLE NORTE 15, N° 5267, COL. NUEVA VALLEJO, ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07750, CIUDAD DE MÉXICO, TEL. 55-8948-0786, EXT. 3013 Y 3015, EN DÍAS HÁBILES DE 09:00 A 15:00 HORAS, YA QUE EN CASO DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO SEÑALADO, OPERARÁ LA CADUCIDAD DE TRÁMITE.

ATENTAMENTE,
MTRO. JOSÉ FERNANDO GARCÍA GARCÍA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Elaboró NFAV

En ese sentido, la persona recurrente manifiesta haber acudido a la unidad de transparencia el día 06 de noviembre del presente año, la disponibilidad de respuesta previa acreditación fue notificada el 16 de octubre de 2024, por lo que los 10 días con los que contaba para presentarse transcurrieron a partir del 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30, descontándose el 19, 20, 26 y 27 por tratarse de días inhábiles, presentándose hasta el 06 de noviembre, esto es cinco días después de los diez días con los que contaba para recibir la respuesta previa acreditación de la personalidad.

Lo anterior, tiene su fundamento a través de los LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Bancaria e Industrial**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, específicamente en su punto 23, como se cita a continuación:

“23. Cuando la resolución otorgue el acceso a los datos personales sin que implique costo para el solicitante, éste deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación de la determinación.

Si la resolución otorga el acceso a los datos personales y generan costos de reproducción, la Unidad de Transparencia le notificará al solicitante los costos respectivos, indicándole los datos para realizar el pago en las instituciones autorizadas. En este caso el solicitante deberá acreditar su identidad ante la Unidad de Transparencia, así como el pago correspondiente, en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la notificación de la determinación. Dentro de los tres días hábiles siguientes, la Unidad de Transparencia pondrá a disposición del solicitante o de su representante legal, la información relativa a sus datos personales.”

De lo referido, se determina que el actuar de la institución pública es conforme a derecho, pues solo actuó bajo los términos que marcan los Lineamientos citados.

Por lo anterior, se determina que la acción del sujeto obligado fue de acuerdo con lo que señala la Ley de Transparencia y se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**TITULO PRIMERO****DISPOSICIONES GENERALES****CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía
Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la orientación realizada por el sujeto obligado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Asimismo, se dejan a salvo sus derechos en caso de que requiera presentar una nueva solicitud de información pública.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Bancaria e Industrial

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0298/2024

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. No es necesario un tratamiento adicional al caso en concreto.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. Finalmente, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

TJVM/CGCM/SZOH